

NORMAS PARA LOS EMPLEADORES QUE ACTÚEN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SUS TRABAJADORES

Nos permitimos comunicarles que el SRI emitió la Circular Nro. NAC-DGERC-GC21-00000007 el 30 de diciembre del 2021, dirigida a los empleadores que actúen en calidad de agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta de sus trabajadores, con la cual aclara

ciertos puntos para efectuar tales retenciones, en función de las reformas sobre gastos personales introducidos por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.



La normativa tributaria vigente señala que las personas naturales gozarán de una **rebaja** del Impuesto a la Renta causado por sus **gastos personales**, aplicable **antes de imputar créditos tributarios** a los que tuvieran derecho; eliminándose por ello, la consideración de dichos gastos como una deducción, y considerándolos en su lugar, como rebaja del impuesto causado.

Pasos para aplicar la retención en la fuente a trabajadores:

Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores considerando lo siguiente:

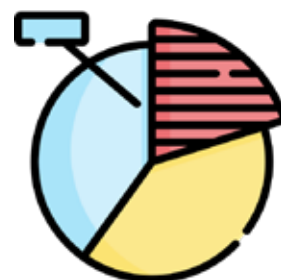
1 Deberán sumar todas las rentas gravadas y proyectadas para todo el ejercicio económico que corresponden al trabajador.

2 Deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social.

3 Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno.

4 Al resultado obtenido **se le restará la rebaja** por la proyección de gastos personales, **según los límites** establecidos en la Ley.

5 El monto que resultare se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.



Límites para aplicar la rebaja en gastos personales:

El empleador deberá considerar que el monto de la rebaja a aplicar **varía dependiendo de si los ingresos brutos anuales del trabajador superan o no el valor 2,13** fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta (**US\$ 24.090,30** para el ejercicio 2022).



Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador **no excede** de US\$ 24.090,30, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: **$R = L \times 20\%$**

Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador **excede** de US\$ 24.090,30, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: **$R = L \times 10\%$**



R= rebaja por gastos personales.

L= El valor que resulte menor entre los gastos personales proyectados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica familiar multiplicado por 7 (considerando la canasta básica familiar del 2021, el límite sería de **US\$ 5007.18**).



Valor de la canasta básica familiar a ser considerado para fines de la proyección de gastos personales y la respectiva retención en la fuente.

Para realizar el cálculo del valor a retener por parte del empleador se considerará **el valor de la Canasta Familiar Básica al mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior del cual corresponden los ingresos sujetos a retención en la fuente**. No obstante, el contribuyente, al momento de liquidar su Impuesto a la Renta al final del ejercicio fiscal, puede considerar el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados.



Régimen aplicable para la provincia de Galápagos

Para la rebaja del cálculo diferenciado, aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los valores de (i) 7 veces la canasta familiar básica; y, (ii) 2,13 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta señalados en la Ley, se deberán multiplicar por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

Ejemplo del cálculo del valor a retener por Impuesto a la Renta en ingresos en relación de dependencia:

Descripción	Trabajador No. 1*	Trabajador No. 2**	Trabajador No. 3***
VALOR GASTOS PERSONALES PROYECTADOS - INFORMATIVO	122,60	1.241,39	6.000,00
SALARIO MENSUAL	1.086,00	1.412,00	2.472,00
INGRESOS EXENTOS (Décimos, fondos de reserva)	2.572,00	3.224,00	5.344,00
RENTA BRUTA ANUAL (suma ingresos gravados y exentos)	15.604,00	20.168,00	35.008,00
APORTE PERSONAL SEGURIDAD SOCIAL 9,45%	1.231,52	1.601,21	2.803,25
BASE IMPONIBLE (ingresos gravados anuales – IESS)	11.800,48	15.342,79	26.860,75
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 2022 (Aplicación tabla IR sobre la BI)	24,52	248,28	1.734,01
VALOR REBAJA POR GASTOS PERSONALES	24,52	248,28	500,72
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	0,00	0,00	1.233,29
VALOR MENSUAL A RETENER	0,00	0,00	102,77

Procedimiento para el cálculo del límite de la rebaja por gastos personales:



Se deberá verificar si la renta bruta anual del empleado (incluye ingresos exentos) excede o no de 2,13 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta (US\$ 24.090,30 para el ejercicio 2022), para establecer cual fórmula se deberá utilizar.

DETALLE	Trabajador No.1	Trabajador No.2	Trabajador No.3
RENTA BRUTA ANUAL	15.604,00	20.168,00	35.008,00
Valor FBD * 2,13	24.090,30	24.090,30	24.090,30
Renta bruta anual excede o no al valor de FBD * 2,13	No excede	No excede	Excede



A continuación, se deberá identificar **el menor valor entre los gastos personales proyectados y el valor de la canasta básica multiplicado por siete**; el cual corresponderá al valor de la variable “L” de la fórmula establecida en la Ley.

DETALLE	Trabajador No.1	Trabajador No.2	Trabajador No.3
VALOR GASTOS PERSONALES PROYECTADOS - INFORMATIVO	122,60	1.241,39	6.000,00
CBF * 7	5.007,17	5.007,17	5.007,17
(L) = Menor valor entre GP o CBF	122,60	1.241,39	5.007,17



Finalmente, conociendo el valor (L) se realizará el cálculo del límite de la rebaja por gastos personales de acuerdo a la fórmula aplicable a cada caso.

DETALLE	Trabajador No.1	Trabajador No.2	Trabajador No.3
FÓRMULA REBAJA POR GASTOS PERSONALES	$R = L \times 20\%$	$R = L \times 20\%$	$R = L \times 10\%$
VALOR REBAJA POR GASTOS PERSONALES	24,52	248,28	500,72

MÁS INFORMACIÓN

IMPUESTOS & LEGAL

info@mooretax.ec

(02) 2525 547

Guayas E3-112 y Av. Amazonas. Edif. Torre Centre, Piso 10, Of. 1002

Quito - Ecuador

(04) 2694 305

Carchi 601 y Quisquis. Edif. Quil 1, Piso12, Of. 1201

Guayaquil - Ecuador



MOORE Ecuador